

f).- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g).- Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

3.- La Consejería de Cultura resolverá sobre la aprobación del Reglamento o su devolución para subsanar las deficiencias que hubieran podido apreciarse en el plazo máximo de 10 días desde su recepción. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá aprobado el Reglamento.

Artículo 10º.- Convocatoria de Elecciones.

Una vez aprobado el Reglamento, la Junta de Gobierno de la Federación Deportiva correspondiente, procederá, de acuerdo con el mismo, y en el plazo de 15 días a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Artículo 11º.- Juntas Electorales Federativas.

1.- En cada Federación habrá una Junta Electoral que se constituirá de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que constituirá el órgano de ordenación y control de las elecciones. No podrán formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General.

2.- La relación de componentes de cada Junta Electoral se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura inmediatamente después de su constitución.

3.- Los recursos presentados ante las Juntas Electorales Federativas deberán ser resueltos por estas en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquellos.

Artículo 12º.- La Junta Electoral Central.

1.- La Junta Electoral Central estará formada por cinco miembros designados por el Consejero de Cultura en los diez primeros días del periodo electoral fijado.

2.- La Junta Electoral Central tendrá su sede en la Consejería de Cultura y entenderá de las cuestiones que se planteen contra las decisiones de las Juntas Electorales Federativas. Los acuerdos de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que puedan interponerse contra los mismos ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia.